



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	002-2017-00023-00	EMERITA QUIÑONEZ MONTESINO	CARLOS MANUEL JULIO MORALES

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 05/04/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 06 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 08 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	016-2021-00027-00	COOPERATIVA "COOBC"	JORGE JIMENEZ MACHADO Y OTROS

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 03/11/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 06 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 08 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE EMERITA QUIÑONES MONTESINO CONTRA CARLOS MANUEL JULIO MORALES, DE RADICADO No. 13001-40-03- 002- 2017- 00023-00., JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA.

EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO <EMILGOME@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 2:32 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EN MI CONDICION DE APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR CARLOS MANUEL JULIO MORALES, ME PERMITO ADJUNTAR ARCHIVO QUE CONTIENE INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE EMERITA QUIÑONES MONTESINO CONTRA CARLOS MANUEL JULIO MORALES, DE RADICADO No. 13001- 40-03- 002- 2017- 00023-00., JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA.

ATENTAMENTE,

EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO

C.C. No. 73.123.110.

T.P. No. 68.872 del C.S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por EMERITA QUIÑONES MONTESINO
Contra CARLOS MANUEL JULIO MORALES. Radicado No. 13001- 40-03- 002-
2017- 00023-00.

EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, abogado en ejercicio de la profesión,
debidamente identificado al suscribir este documento, y en mi calidad de apoderado
judicial del señor Carlos Manuel Julio Morales, como consta en el poder que adjunto,
de forma muy respetuosa presento INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTIFICACION O PORQUE NO SE PRACTICO EN LEGAL FORMA LA
NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y POR VIOLACION
AL DEBIDO PROCESO, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

H E C H O S

PRIMERO. La señora EMERITA QUIÑONES MONTENSINO por medio de su apoderado
judicial interpone DEMANDA EJECUTIVA contra de mi representado, CARLOS MANUEL
JULIO MORALES.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones como consta a folio
3, la demandante indicó que el demandado CARLOS MANUEL JULIO MORALES recibe
notificaciones de la siguiente manera:

**“EL DEMANDADO CARLOS MANUEL JULIO MORALES, recibe notificaciones en la Torre 6
Manzana A, apartamento 201 Conjunto Residencial mirador de zaragocilla, sector las Lomas
primera etapa en zaragocilla de la Ciudad de Cartagena Bolívar.**

**Bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que desconozco el correo electrónico
del Demandado”.**

**Tambien manifiesta erroneamente la señora demandante, al respetable Juzgado, que el aqui
demandado, señor Carlos Manuel Julio Morales, tiene su residencia en la “torre 6 manzana A
apartamento 201 conjunto Residencial Mirador de zaragocilla (CARTAGENA) “, lo hace con lo
consignado en la letra de cambio que anexa, que ella presenta con la demanda como resorte
ejecutivo.**

TERCERO. Sin embargo, en el documento aportado por la parte demandante como anexo
de la demanda y como soporte para solicitar medidas previas, certificado de tradición de la
matricula inmobiliaria No. 060-158729 (Folio No. 18 del expediente), bien inmueble este de
propiedad de mi cliente CARLOS MANUEL JULIO MORALES y donde tiene fijada su
residencia desde hace muchos años, se puede evidenciar que la dirección donde el recibe
correspondencias por ser su residencia, es:

**“DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRADOR DE ZARAGOCILLA SECTOR LAS LOMAS PRIMERA
ETAPA EN ZARAGOCILLA APARTAMENTO #102, TORRE 6, MANZANA A.”.**

CUARTO. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por medio del
auto interlocutorio de fecha 28 de febrero del año 2017, admitió la demanda interpuesta por
la señora EMERITA QUIÑONES MONTENSINO y ordenó a la parte demandante
NOTIFICAR PERSONALMENTE a mi cliente, Carlos Manuel Julio Morales, conforme lo
indica el numeral 1, del artículo 290 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma dispuesta por los
artículos 291 a 293 y 301 de la misma legislación.

QUINTO. En consecuencia del auto que ordenó notificar, la demandante como consta a folios 30, 31, 32, 71,75 y 79, procedió a realizar la respectiva diligencia de notificación personal al demandado. I. Envío citatorio a la dirección: Torre 6 Manzana A, apartamento 201 Conjunto Residencial Mirador de Zaragocilla, sector las Lomas, primera etapa en zaragocilla de la Ciudad de Cartagena Bolívar. II. Envío aviso a la misma dirección, en los folios antes citados estan las constancias de envío realizadas por la empresa Tempo Express S.A.S y las certificaciones expedidas por la misma empresa de correspondencias. Siendo que mi poderdante, Carlos Manuel Julio Morales, tiene fijada sus residencia en su inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRADOR DE ZARAGOCILLA SECTOR LAS LOMAS PRIMERA ETAPA EN ZARAGOCILLA APARTAMENTO #102, TORRE 6, MANZANA A, CARTAGENA.

SEXTO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error, desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN O NO SE PRACTICO EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

SEPTIMO. La demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal, pues realizó las diligencias de notificación en una dirección que no le pertenece al demandado, donde no reside el demandado, lo que no le permitió, el derecho a estructurar una defensa técnica, que permita contradecir los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia, en defensa de sus legimitos intereses. No ha sido notificado en debida forma, tal como lo indica el Código General del Proceso, dandole nacimiento a un vicio nulitante del proceso que aqui nos ocupa, y como consecuencia se violó el debido proceso, consagrado en el articulo 29 de la Constitucion Politica Colombiana.

OCTAVO. Consta en el expediente a folio 82 y 83, que con auto de fecha 21 de Agosto del año 2017, y a solicitud de la parte demandante, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena, ordenó el emplazamiento del demandado, por que manifestó el apoderado que el aviso no pudo ser entregado porque la vivienda, en dos ocasiones se encontro cerrada y no conocia otra dirección donde notificar al demandado, del mandamiento de pago. Pero, porque ordenar el mencionado emplazamiento, sí en el certificado de tradición aportado por la demandante (Folio 18 del expediente), se indica la dirección del demandado, y de ese inmueble solicitan se decrete la medida de embargo y secuestro, por ser de propiedad del demandado.

NOVENO. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena, ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto contentivo delos folios del 102 al 106 del expediente de marras.

DECIMO. Señor Juez, es evidente que mi defendido, señor Carlos Manuel Julio Morales, debió o debe ser notificado del auto de mandamiento de pago expedido por ese respetable despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, y de cualquiera providencia en proceso alguno, ya sea judicial, administrativo o de otra indole, en la dirección de su residencia que se indica en el certificado de tradición que fue aportado por la misma parte demandante, que no es otra, que la siguiente **"DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRADOR DE ZARAGOCILLA SECTOR LAS LOMAS PRIMERA ETAPA EN ZARAGOCILLA APARTAMENTO #102, TORRE 6, MANZANA A.". ya que el demandado, reside en ese apartamento, con su familia, desde hace aproximadamente 15 años, tal como se prueba con la constancia de la Inspección de Policía de la Comuna Número Ocho de la Alcaldia Mayor del Distrito de Cartagena, que me permito adjuntar con este escrito. La parte demandante incurrió en error o equivocación, en vez de anotar o indicar, apartamento 102, anotó apartamento 201, y eso es suficiente para determinar inmuebles diferentes, porque cambia la nomenclatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN ESTA SOLICITUD.

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

ARTICULOS 132, 133 Y 134 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó: “notificación judicial-Elemento básico del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:** “Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por

un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando No Se Practica En Legal Forma La Notificación Del Auto Admisorio De La Demanda a Personas Determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. **Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.** El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PETICIONES.

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad del proceso identificado con radicado No. 1300 1-40-03-002-20 17-00023-00, que se declare que la notificación realizada al demandado, señor CARLOS MANUEL JULIO MORALES, es totalmente nula y las actuaciones procesales y de todo tipo realizadas o surtidas posteriormente y/o las que nacieron producto de los acto de notificación realizados por la parte demandante, que por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

ANEXOS Y PRUEBAS.

1. Poder para actuar.
- 2.- Constancia expedida por la Inspección de Policía de la Comuna Número Ocho de la alcaldía de Cartagena de Indias.
- 3.- Téngase como prueba el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 060-158729, de propiedad del señor demandado y que reposa en el folio No. 18 del expediente de marras, el cual fue aportado por parte demandante.
4. El acapite de notificaciones de la demanda que le dió inicio al presente proceso.

NOTIFICACIONES.

El demandado, señor Carlos Manuel Julio Morales, recibe notificaciones en su residencia ubicado en Conjunto Residencial Mirador De Zaragocilla Sector las Lomas Primera Etapa En Zaragocilla Apartamento #102, Torre 6, Manzana A.”. Correo electronico: carlosjm2008@hotmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la correo electronico: emilgome@hotmail.com. Celular: 3145328911.

Atentamente,

EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO
C.C No. 73.123.110.
T.P. No. 68.872 del C.S. de la J.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

E. S. D.

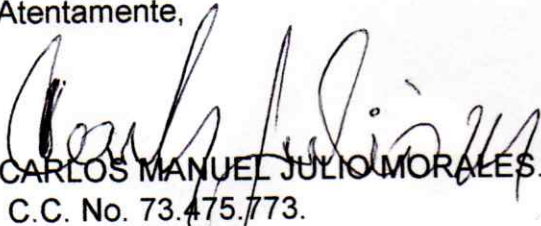
Referencia: Memorial – poder, dentro del proceso ejecutivo instaurado por EMERITA QUIÑONES MONTESINO Contra CARLOS MANUEL JULIO MORALES. Radicado No. 13001- 40-03- 002- 2017- 00023-00.

CARLOS MANUEL JULIO MORALES. mayor de edad, identificado como lo indico al suscribir el presente documento, mediante el presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.110, portador de la tarjeta profesional N° 68,872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente y defienda mis legítimos intereses, dentro del proceso aludido en la referencia. El abogado Emilio José González Mercado, es titular del correo electrónico emilgome@hotmail.com, donde recibe notificaciones, radicará memoriales, etc. y de la línea celular 3145328911.

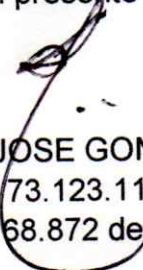
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de acuerdo al artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

El abogado EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, queda relavado de costas y gastos del proceso.

Atentamente,


CARLOS MANUEL JULIO MORALES.
C.C. No. 73.475.773.

Acepto el presente poder:


EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO
C.C. No. 73.123.110
T.P. No. 68.872 del C.S. de la J.

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente.
CARLOS MANUEL JULIO MORALES
Identificado con C.C. **73475773**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena 2022-02-17 09:51

956960924





**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY**

Urbanización El Country Plaza de la Convivencia

Dirección Mz E Lote 42 Piso 1

Celular: 3042490179

Correo electrónico: inspecciondepolicia2018@gmail.com

No. 0630

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICÍA POR PETICIÓN VERBAL DE PARTE
INTERESADA,**

HACE CONSTAR:

Que al despacho compareció el señor **CARLOS MANUEL JULIO MORALES**, quien manifestó identificarse con la cedula No. **73.475.773** expedida en Soplaviento.

Se hizo presente ante este despacho con el objeto de manifestar bajo la gravedad de juramento, previa amonestación de los Arts. 385 y 389 del C.P.P. en armonía con los artículos 435 y s.s. del C.P.

Que su domicilio está ubicado en el Barrio: **ZARAGOCILLA, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE ZARAGOCILLA MZ A TORRES 6 APTO 102** en esta ciudad, desde hace: **QUINCE (15) AÑOS**.

Este documento ante: **A QUIEN INTERESE**.

Debido a que el lugar declarado como domicilio por el compareciente pertenece a la jurisdicción **territorio al que le corresponde** a este despacho, se atiende el presente tramite, lo declarado bajo el principio de Buena Fe de conformidad con los artículos 23 y 83 de Constitución Política.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veinticuatro (24) día del mes de **marzo** del año **dos mil veintidós (2022)**.

Dra. MARINA CABRERA DE LEON
Inspección de Policía Comuna No.8

Solicitante
C.C. No. **73475.773**

Terminación de proceso

jorge jimenez <jorgejimenez0810@gmail.com>

Jue 3/11/2022 11:47 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por favor para solicitar terminación de el proceso

N 13001 4003 016 2021 00027 00

Le agradezco de antemano la atención prestada

Gracias,

Jorge jimenez Machado

José Jimenez

Elizabeth Machado

Yoladis Peñaloza